



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

0000995



“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2024-A-MDO/U

Ollantaytambo, 25 de marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO:

VISTO:

El FUT. N° 002992, con Expediente N° 1759-2024, el Informe N° 0008-MDO-OREC-2024, y el Informe N° 0203-2024-GDSYSP-MDO/NYM, sobre celebración de matrimonio civil a favor de los contrayentes: JOEL SALOMON TITO LAYME y NELLY SURCO DURAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, (en lo sucesivo LOM), que establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de nulación son reguladas por la ley”;

Que, el artículo 234° del Código Civil establece que: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”;

Que, el artículo 248° del Código Civil, señala: “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. (...)”, y todos los demás documentos que fieren necesarios según las circunstancias, así como el cumplimiento del artículo 250° del Código Civil, referido a la publicación del matrimonio proyectado;

Que, el artículo 258° del Código Civil, señala: “Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el alcalde o el notario tuviesen noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días”;

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

000594

“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”



Que, el numeral 16) del artículo 20° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 259° del Código Civil, señala: “El matrimonio civil se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los dos contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos. (...)”, instituyéndose como una atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos;

Que, el artículo 260° del propio Código Civil establece: “El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio civil a otros regidores, y a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o representantes de establecimientos análogos”;

Que, mediante Informe N° 0008-MDO-OREC-2023, de fecha 25 de marzo del 2024, la Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil, remite el Expediente Administrativo de los contrayentes Don Joel Salomón Ttito Layme y Doña Nelly Surco Duran, quienes solicitan a la entidad municipal, la celebración del matrimonio civil, a realizarse en fecha 20 de abril del año en curso, a horas 15:00 pm., en el Palacio Municipal, para cuyo efecto adjuntan el correspondiente expediente administrativo, corroborado por el Gerente de Desarrollo Social, a través del Informe N° 0203-2024-GDSYSP-MDO/NVM;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo regulado por los numerales 1) y 6) del artículo 20° de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Capacidad de los pretendientes, Don JOEL SALOMON TTITO LAYME, identificado con DNI. N° 46820732, de 33 años de edad, de ocupación Albañil, y Doña NELLY SURCO DURAN, identificada con DNI. N° 48546601, de 29 años de edad, de ocupación Repostera, para contraer Matrimonio Civil ante la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en fecha 20 de abril del 2024, a horas 15:00 pm., quedando facultados para suscribir el Acta de Celebración Matrimonial, conforme a los considerandos expuestos previamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, brinde las facilidades con la documentación pertinente para la realización del matrimonio civil, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía, a la Oficina de Registro de Estado Civil para sus fines para su conocimiento y fiel cumplimiento conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la entidad municipal www.muniollantaytambo.gob.pe para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

- C.C.:
- Gerencia Municipal.
 - Registro Civil.
 - Interesados.
 - Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GOT. Paull Ferenk Palma Herrera
ALCALDE

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”